

JUSTICIA

Aprueban los Reglamentos del Consejo de la Orden del Servicio Civil y de la Orden del Servicio Civil del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 01-94-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25993 se aprobó la Ley Orgánica del Sector Justicia;

Que, el Consejo de la Orden del Servicio Civil conforma la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que, resulta conveniente aprobar las normas reglamentarias del Consejo de la Orden del Servicio Civil y de la Orden del Servicio Civil del Estado; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 560 y en el artículo 32 del Decreto Ley Nº 25993;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Consejo de la Orden del Servicio Civil que consta de tres (3) títulos, y diez (10) artículos, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de la Orden del Servicio Civil del Estado, que consta de tres (3) títulos, cuatro (4) capítulos y veintitres (23) artículos, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Deróganse las disposiciones que se opongan a los Reglamentos que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El Presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA ORDEN DEL SERVICIO CIVIL

TITULO I

Artículo 1.- El Consejo de la Orden del Servicio Civil es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la Condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado.

Artículo 2.- El Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden del Servicio Civil del Estado y otorgará la condecoración correspondiente a propuesta del Consejo; así como

procederá al retiro de la misma, en los casos que corresponda.

TITULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES

Artículo 3.- *El Consejo de la Orden del Servicio Civil está integrado por:*

- *El Ministro de Justicia, Canciller de la Orden, o la persona que él designe, quien lo presidirá;*
- *Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;*
- *Un representante del Jefe del instituto Nacional de Administración Pública.*

El Consejo de la Orden del Servicio Civil, cuenta con una Secretaría, que le brindará el apoyo administrativo correspondiente. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-96-JUS, publicado el 08-09-96; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- El Consejo de la Orden del Servicio Civil está integrado por :

- El Ministro de Justicia, Canciller de la Orden, o la persona que el designe, quien lo presidirá.
- Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

El Consejo de la Orden del Servicio Civil, cuenta con una Secretaría, que le brindará el apoyo administrativo correspondiente."

Artículo 4.- Son funciones del Consejo de la Orden del Servicio Civil:

- a) Estudiar y evaluar los expedientes propuestos;
- b) Proponer a las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento o promoción de la condecoración;
- c) Analizar los casos de retiro de la condecoración, por las circunstancias previstas en el Artículo 21 del Reglamento de la Orden del Servicio Civil de Estado, formulando las propuestas correspondientes; y
- d) Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo, ante las autoridades oficiales;
- b) Llevar las propuestas de condecoración a conocimiento del Consejo para su resolución;
- c) Disponer que se mantenga el registro general de condecoraciones;
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y,
- e) Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- Son funciones de los miembros del Consejo:

- a) Estudiar las propuestas y emitir el dictamen que corresponda;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo y emitir su voto sobre las propuestas;
- c) Solicitar a través de la Presidencia, a los Organismos correspondientes, los datos o informaciones que considere necesarios para una mejor evaluación de la propuestas;
- d) Revisar y firmar las actas de las reuniones; y
- e) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Son funciones del Secretario:

- a) Presentar al Presidente del Consejo en su oportunidad, los documentos referentes al otorgamiento y promoción correspondientes;
- b) Redactar el acta de las sesiones;
- c) Llevar al día el Registro General de las Condecoraciones;
- d) Legajar y conservar el Archivo del Consejo de la Orden;
- e) Mandar confeccionar las insignias, símbolos y diplomas de la Orden, de acuerdo con los modelos que se establecen en el Reglamento de la Orden del Servicio Civil del Estado y llevar un estricto control de ellos;
- f) Coordinar la obtención del apoyo administrativo que requiera el Consejo; y
- g) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

TITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- El Consejo se reunirá obligatoriamente para considerar las propuestas que se le formulen antes del 29 de mayo de cada año o cuando el Presidente del mismo lo convoque.

Artículo 9.- Las reuniones del Consejo serán convocadas por su presidente siendo obligatoria la asistencia de sus integrantes.

Artículo 10.- El quórum para las sesiones requerirá la concurrencia de por lo menos dos miembros y los acuerdos se tomarán por unanimidad.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado, es la más alta distinción que el Estado otorga a sus servidores y ex servidores, por los servicios que hubieren prestado a la Nación.

Artículo 2.- La Orden del Servicio Civil del Estado, comprende los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial
- Comendador
- Oficial
- Caballero
- Medalla de Bronce.

Artículo 3.- La Condecoración será otorgada por Resolución Suprema el 29 de mayo de cada año a propuesta del Consejo de la Orden del Servicio Civil.

TITULO II

DE LAS INSIGNIAS, SIMBOLOS Y DIPLOMAS

CAPITULO I

DE LAS INSIGNIAS Y SIMBOLOS

Artículo 4.- Las insignias de la Orden consistirán en placas para los grados de Gran Cruz y Gran Oficial y en Medallas para los demás grados.

Llevarán en su parte central la Imagen del Gran Mariscal Ramón Castilla como símbolo representativo del servicio civil en su condición de iniciador de la Organización Administrativo (*)NOTA SPIJ(1) del Estado.

Artículo 5.- Los diseños de las placas y medallas serán los siguientes y tendrán las características que a continuación se detallan:

Caballero y Oficial.- Disco en forma oval, ligeramente convexo de 30 mm. de largo por 32.5 de ancho, en plata patinada con la imagen de Ramón Castilla en su centro y las palabras "Ramón Castilla" en la parte inferior. Ciñendo al busto una faja de 3 mm., esmaltada con los colores nacionales y con las inscripciones "REPUBLICA DEL PERU" en la parte superior y "SERVICIO CIVIL DEL ESTADO", en la inferior.

Una rama de palma y una de laurel formarán la parte exterior de la medalla y se encontrarán encima con el engarce, que unirá la condecoración con la cinta de los colores de la Orden y en su parte inferior lleva una tarja en donde aparecen las palabras "MORALIDAD - EFICIENCIA".

Comendador.-Igual que la anterior, pero con los diámetros de 55 mm. y 45 mm. respectivamente.

Gran Oficial y Gran Cruz.- Igual diseño pero con el disco central de plata patinada y bañado en oro respectivamente y con los diámetros de 80mm. y 65 mm. Será ligeramente horquillada y llevará un dispositivo en la parte posterior para colgarse.

Gran Cruz Especial.- Corresponde al Presidente de la República, será de igual diseño y en su totalidad de oro.

Artículo 6.- Las insignias detalladas en el artículo anterior, se llevarán:

- La de Caballero, pendiente de una cinta de 38 mm. de ancho y de 50 mm. de largo, de color azul con bordes de color rojo, de 2 mm. de ancho y se colocará en la parte superior izquierda del pecho.

- La de Oficial, con la misma cinta y forma que la anterior, pero con una roseta de color azul y rojo, de 25 mm. de ancho, sobrepuesta en la cinta.

- La de Comendador, pendiente de una cinta de 35 mm. de color azul con bordes de color rojo de 2 mm. que se lleva al cuello.

- La de Gran Oficial, placa que se llevará en la parte izquierda del pecho.

- La de Gran Cruz, en la misma forma que la anterior y con una banda de color azul de 80 mm. de ancho, con bordes rojos de 5 mm, que se llevará en forma transversal sobre el hombro derecho, y en cuyo lazo llevará pendiente una medalla de Comendador.

Artículo 7.- Para el traje de calle, los símbolos de la Condecoración serán los siguientes:

- Caballero, botón de 10 mm. con los colores de la Orden.
- Oficial, el mismo botón sobre galón de 20 mm. con los colores de la Orden.
- Comendador, el mismo botón sobre galón plateado.
- Gran Oficial, el mismo botón sobre galón con una aleta plateada y otra dorada.
- Gran Cruz, el mismo botón sobre galón dorado.
- Gran Cruz Especial, el mismo botón sobre galón dorado, circundado de una corona de laurel, en oro.

Para el traje de Etiqueta podrá usarse accesoriamente con los botones una miniatura de la condecoración.

Artículo 8.- Para las ceremonias oficiales se llevará las insignias que se establece en los artículos anteriores, en la forma acordada para cada grado, quedando los símbolos para su uso con traje de calle.

Artículo 9.- La medalla de bronce tendrá las mismas características que la de Caballero, pero será de bronce rojo patinado.

Con el traje de calle se usará un cintillo de 5 mm, con los colores de la Orden, en el ojal de la solapa izquierda.

CAPITULO II

DE LOS DIPLOMAS

Artículo 10.- Los diplomas llevarán impreso en la parte central y superior en alto relieve, colores y tamaño natural, el diseño de la medalla o placa correspondiente al grado en que se otorga la condecoración.

Artículo 11.- El texto del diploma será el siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
GRAN MAESTRE DE LA ORDEN DEL SERVICIO

CIVIL DEL ESTADO.

Por cuanto:

Por Resolución Suprema de la fecha se ha conferido a don.....
.....por méritos contraídos de conformidad con el artículo.....del Reglamento respectivo, la Condecoración de la ORDEN DEL SERVICIO CIVIL ESTADO, vengo a expedirle el presente Diploma refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Canciller de la Orden.
Dado en Lima a los.....

Artículo 12.- El Diploma para el Ministro de Justicia, Canciller de la Orden, será refrendado por el Miembro más antiguo del Consejo, en su respectivo cargo.

Artículo 13.- El Diploma para el Presidente de la República será firmado por el Canciller de la Orden y por los demás miembros del Consejo. Su redacción será la siguiente:

EL MINISTRO DE JUSTICIA, CANCELLER DE LA ORDEN DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO

Por cuanto:

El Artículo 5 del Reglamento de la Orden del Servicio Civil del Estado confiere la Placa de GRAN CRUZ ESPECIAL, al Señor Presidente de la República.....en su condición de Gran Maestro de la Orden, tiene a bien expedir el presente Diploma refrendado por todos los Miembros del Consejo de la Orden del Servicio Civil.
Dado en Lima a los.....

TITULO III

DE LA CONDECORACION

CAPITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACION Y PROMOCIONES

Artículo 14.- La Condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado, se concederá tanto por razón de la función que se desempeña, tiempo de servicio, como por la eficiencia de los mismos.

Artículo 15.- Las propuestas de otorgamiento o promoción en grado de la Orden del Servicio Civil del Estado para los Funcionarios y Servidores dependientes directamente del Poder Ejecutivo, deberán efectuarse por los Ministros de Estado al Ministro de Justicia, Canciller de la Orden, antes del 28 de febrero de cada año.

Para los funcionarios y empleados de otras entidades estatales, la propuesta será efectuada por la autoridad superior correspondiente. En ambos casos, deberán acompañarse los antecedentes que a juicio de la autoridad respectiva ameriten la propuesta.

Artículo 16.- El otorgamiento y promociones de la condecoración de la Orden se realiza el 29 de mayo de cada año, pudiendo efectuarse excepcionalmente en otra fecha a juicio del Gran Maestro de la Orden.

Artículo 17.- Quedará a juicio del Gran Maestro, a propuesta del Consejo de la Orden, el otorgamiento de la condecoración en sus distintos grados a los funcionarios y servidores públicos, apreciándose los méritos de las propuestas.

Artículo 18.- La condecoración se otorga por Resolución Suprema, la misma que expresará el mérito que la motiva y estará acompañada de un diploma, con las características detalladas en el

capítulo II del título II del presente reglamento, firmado por el Gran Maestro de la Orden y refrendado por el Canciller de la misma.

Artículo 19.- Las promociones de los diferentes grados se efectuarán teniendo en cuenta los mismos criterios expuestos en los Artículos 14 y 17.

Artículo 20.- La imposición de las insignias respectiva será realizada con el ceremonial correspondiente, por el Gran Maestro en el Palacio de Gobierno, en los casos que la condecoración corresponda al Presidente de los Poderes Públicos, Ministros de Estado o Miembros del Consejo.

En los demás casos, la imposición la realizará el Canciller, en ceremonia especial, en el Ministerio de Justicia.

Para los funcionarios y empleados de provincias, la imposición de la condecoración será efectuada por el Prefecto de la respectiva Región, en el local de la Prefectura, con el ceremonial de estilo.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDECORACION

Artículo 21.- La condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por sentencia judicial condenatoria privativa de la libertad;
- b) Por destitución administrativa con prohibición de reingresar al servicio del Estado.

Artículo 22.- Los casos de retiro de la condecoración serán acordados por el Consejo y resueltos por Resolución Suprema.

Artículo 23.- Retirada la condecoración deberá devolverse las insignias, símbolos y diplomas, el incumplimiento de dicho requisito no permitirá el trámite de pedido alguno de cesantía o jubilación.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice: "la Organización Administrativo", cuando se debe decir: "la Organización Administrativa"